



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



C.R.A
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla, 11 DIC. 2018

E-008 187

Señor
LUIS GABRIEL GIL TABARES
Gerente Regional INGECOST S.A
Carrera 53 N°80-284. PISO 3, LOCAL 29
Centro Comercial Aranjuez.
Barranquilla- Atlántico.

Ref: Resolución No. **E-000956** 11 DIC. 2018

Le solicitamos se sirva comparecer a la Secretario General de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada ley.

Atentamente

Alberto Escolar Vega
ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Exp: 0709-325
Inf.T.001490 de 2018
Proyectó: M.A. Contratista
Revisó: Jesús León Insignares, Secretario General.
Aprobó: Dra. Juliette Sieman Chams, Asesora Dirección General

Calle 66 N° 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla-Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



*Recibi 11/12/18
4:30pm.*

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – CRA

RESOLUCIÓN N° 000956 DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UNA CONCESIÓN DE AGUA SUBTERRÁNEA A LA SOCIEDAD INGENIERÍA Y MINERÍA DE LA COSTA – INGECOST S.A, CON NIT N°802.017.913-3.”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en uso de las facultades que le fueron conferidas por la Ley 99/93, teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, Ley 1437 de 2011, Decreto 1076 de 2015, Resolución 36 de 2016, Resolución N° 359 de 2018, Decreto 1090 de 2018, Ley 1257 de 2018, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución N°000330 del 02 de Noviembre de 2006, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, otorgó una Licencia ambiental, una concesión de aguas, un aprovechamiento forestal y un permiso de Emisiones Atmosféricas, a la Sociedad Ingeniería y Minería de la Costa- INGECOST S.A, para el desarrollo de las actividades de extracción de materiales de construcción dentro de la denominada cantera Los Péndales, amparada con TM GEP-132, y ubicada en jurisdicción del Municipio de Luruaco – Atlántico.

Que en relación con la Licencia Ambiental y el Permiso de Aprovechamiento forestal, es necesario indicar que los mismos se otorgaron por el término de vida útil del proyecto, no obstante en relación con el Permiso de Emisiones Atmosféricas y la Concesión de Aguas se otorgaron por el término de cinco (5) años contados a partir de la notificación del señalado acto administrativo la cual tuvo lugar el día 10 de Noviembre de 2006.

Que teniendo en cuenta que la sociedad Ingecost S.A, no presentó la correspondiente solicitud de renovación de los permisos dentro del término legal indicado, esta Autoridad Ambiental admitió una nueva solicitud y posteriormente a través de Resolución N°000793 del 23 de Diciembre de 2013, dio viabilidad nuevamente a el Permiso de Emisiones Atmosféricas y la Concesión de Aguas.

Que el señalado acto administrativo fue notificado el día 27 de Diciembre de 2013.

Que a través de Radicado N°004934 del 25 de Mayo de 2018, el señor Luis Gabriel Gil Tabares, solicitó la renovación de la Concesión de Aguas Subterráneas previamente otorgada, por lo que esta entidad posterior a la revisión de la documentación aportada, expidió el Auto N°001268 del 18 de Septiembre de 2018, admitiendo la solicitud y ordenando una visita de inspección técnica a las inmediaciones de la Cantera de propiedad de la sociedad Ingecost S.A.

Que el mencionado acto administrativo fue notificado el día 19 de Septiembre de 2018.

Que posteriormente, a través de Radicado N°009152 del 02 de octubre de 2018, Ingecost S.A, remitió copia de la consignación correspondiente al pago por concepto de evaluación ambiental de dicha solicitud, y a su vez mediante Radicado N°0009589 del 12 de octubre de 2018, se aportó la constancia de publicación de la parte dispositiva del Auto N°0001268 de 2018.

Que con el fin de realizar la evaluación de la solicitud de renovación de la Concesión de Aguas a la empresa en comento, profesionales adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental, practicaron visita de inspección técnica el 22 de Octubre de 2018, a la Sociedad INGECOST S.A, determinando en el Informe Técnico N°00001490 del 13 de Noviembre de 2018, los siguientes aspectos:

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION No. **RF-000956** DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UNA CONCESION DE AGUA SUBTERRANEA A LA SOCIEDAD INGENIERÍA Y MINERÍA DE LA COSTA – INGECOST S.A, CON NIT N°802.017.913-3.”

“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

La empresa INGECOST S.A. – Cantera Los Pendales - TM GEP-132, se encuentra operando normalmente y su actividad consiste en la explotación minera a cielo abierto.

OBSERVACIONES DE CAMPO:

Según visita realizada el día 22 de octubre de 2018 se evidenciaron los siguientes hechos de interés:

- *Se observó un tanque de almacenamiento de agua del pozo profundo, con bomba sumergible. El uso es para baños, oficinas y riego de vías internas. No se cuenta con medidor de agua, ni registro de consumo a la fecha de la evaluación.*
- *En la cantera se observa un frente activo, una clasificadora y una zaranda; existen patios de almacenamiento de material extraído. Según la información suministrada por el ingeniero Miguel Arévalo el Volumen de extracción del año 2017: arena: 71173 m³/año y grava 171952 m³/año, para un total de 243.125 m³/año.*
- *Las aguas de escorrentía conducen al arroyo “aguas”, en el puente de descarga se ubica un sedimentador.*
- *Se observaron dos bodegas techadas para el almacenamiento temporal de residuos los RESPEL; los residuos, según informa el ingeniero Arévalo, son entregados a la empresa Geofuturo.*
- *Cerca de las nuevas oficinas se observa área de mantenimiento de maquinaria amarilla y cargue de combustibles donde se evidencia inadecuado manejo de los residuos y del almacenamiento de combustible; se evidenció realización de mantenimiento de maquinaria directamente al suelo.*
- *No se observó señalización en esta área.*
- *De acuerdo con lo establecido en el Artículo 2.2.3.2.9.5. – Visita, del Decreto 1076 de 2015, en la diligencia de visita ocular se verificó lo siguiente*

a. Al momento de la visita no se evidenció prueba de bombeo que soporten aforos de la fuente de origen.

b. No existen poblaciones que se sirven de las mismas aguas para los menesteres domésticos de sus habitantes o para otros fines que puedan afectarse con el aprovechamiento que se solicita.

c. Ni existen derivaciones para riego, plantas eléctricas, empresas industriales u otros usos que igualmente puedan resultar afectados.

d. No existen obras proyectadas, Las obras existentes ocupan terrenos del mismo dueño del predio que se beneficiará con las aguas.

e. No es necesario definir lugar y forma de restitución de sobrantes, dado que el agua captada es almacenada en el sitio y utilizada sin sobrantes.

f. Dada la infraestructura y uso, no se generan sobrantes, por lo tanto, no es necesario evaluar su restitución al cuerpo de aguas (acuífero) de origen.

g. Según la información suministrada por el interesado en su solicitud se evidencia que en la actualidad el pozo es utilizado para uso doméstico, siendo que el uso autorizado es para actividades industriales.

EVALUACION DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA: N.A.

REVISIÓN DE LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR EL INTERESADO EN SU SOLICITUD

Radicado N°4934 de 24 de mayo de 2018: Mediante Radicado N°4934 de 24 de mayo de 2018

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION No. **F000956** DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UNA CONCESION DE AGUA SUBTERRANEA A LA SOCIEDAD INGENIERÍA Y MINERÍA DE LA COSTA – INGECOST S.A, CON NIT N°802.017.913-3.”

la sociedad Ingeniería y Minería de la Costa INGECOST S.A., de acuerdo a la Resolución N°793 de 2013, Título Minero GEP132 en referencia a una solicitud de renovación de concesión de aguas subterráneas, presento lo siguiente:

La presente tiene como objetivo solicitar la renovación del permiso de concesión de aguas subterráneas emitida y aprobada por la entidad ambiental C.R.A, por medio de la Resolución N°0793 de 23 de diciembre de 2013, "Por medio del cual se otorga una concesión de aguas a la Sociedad Ingeniería y Minería de la Costa INGECOST S.A., cantera Los Pendales".

De la citada Resolución la empresa solicita además de la renovación del permiso de concesión de aguas subterráneas, que había sido otorgada por el termino de cinco (5) años, que se emita a nombre del actual Representante Legal LUIS GABRIEL GIL TABARES de la empresa INGECOST S.A.

1. Informe Técnico de Estudio de Caracterización de Aguas Subterráneas – Caracterización Fisicoquímica y Microbiológica.
2. Registros del último año de las lecturas del medidor del pozo subterráneo.

Consideraciones de la CRA.: El informe de caracterización del agua del pozo presenta los resultado de los parámetros DBO5, DQO, Cloruros, Nitratos, Grasas y Aceites, Nitritos, Alcalinidad, Dureza Total, Sólidos suspendidos totales, Sólidos disueltos totales, Coliformes termotolerantes, Turbiedad y Color real, según muestra compuesta tomada durante el 2 al 4 de noviembre de 2017; los resultados no son comparados con ninguna normatividad lo cual es aceptado por esta Corporación, toda vez lo establecido en el ARTÍCULO 2.2.3.3.9.13. TRANSITORIO. Uso industrial, del Decreto 1076 de 2015.

En cuanto a los reportes de consumo, los datos presentados para los años 2017 y 2018 indican que la empresa ha cumplido con el caudal concesionado; sin embargo, no existe soporte, registro fotográfico, ni evidencia de la existencia del medidor de aguas, tal como se corroboró en visita técnica de evaluación realizada por esta Corporación, el día 22 de octubre de 2018.

Radicado N°9152 de 02 de octubre de 2018: Mediante Radicado N°9152 de 02 de octubre de 2018 la sociedad Ingeniería y Minería de la Costa INGECOST S.A., en cumplimiento a la siguiente obligación:

1. **“La sociedad INGENIERIA Y MINERIA DE LA COSTA INGECOST S.A., identificada con NIT 802.017.913-3, deberá cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico la suma de CINCO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO PESOS M/L (\$5.793.818)”.**

La sociedad Ingeniería y Minería de la Costa INGECOST S.A., ubicada en Luruaco – Atlántico presento la siguiente información:

Entrega de consignación original del pago por Concepto de evaluación ambiental del Auto administrativo N°1268 del 18 de septiembre de 2018 contrato de concesión GEP-132.

Radicado N°9589 de 12 de octubre de 2018: Mediante Radicado N°9589 de 12 de octubre de 2018 la sociedad Ingeniería y Minería de la Costa INGECOST S.A., en cumplimiento a la siguiente obligación:

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION N° 000956 DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UNA CONCESION DE AGUA SUBTERRANEA A LA SOCIEDAD INGENIERÍA Y MINERÍA DE LA COSTA – INGECOST S.A, CON NIT N°802.017.913-3.”

1. “La sociedad INGENIERIA Y MINERIA DE LA COSTA S.A., identificada con NIT 802.017.913-3, deberá publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periodo de amplia circulación en los términos de la Ley 1437 de 2011, Art 73, en concordancia con lo previsto en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993. Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto administrativo, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de cinco (5) días hábiles, a partir de la publicación”.

La sociedad Ingeniería y Minería de la Costa INGECOST S.A., ubicada en Luruaco – Atlántico presento la siguiente información:

Entrega de publicación original del auto administrativo N°1268 de 2018 en periódico de amplia circulación. Título Minero GEP-132 – INGECOST S.A.

REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN QUE REPOSA EN EL EXPEDIENTE 0709-325 EN RELACIÓN A LA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEA OBJETO DE RENOVACIÓN:
Mediante Resolución N°000330 de 02 de noviembre 2006 se otorgó licencia ambiental para el proyecto TM GEP-132, incluyendo en su artículo segundo una concesión de aguas subterráneas bajo las siguientes condiciones:

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. N. 000330

FECHA: 02 NOV. 2006

POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL, UNA CONCESIÓN DE AGUA, UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS Y UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL A LA EMPRESA INGECOST S.A

contenedor o platón, en forma tal que caiga sobre el mismo por lo menos 30 cms a partir del borde superior del contenedor o platón.

- En el evento en que se presente cualquier escape, pérdida o derrame de algún material o elemento de los vehículos en áreas de espacio público, éste deberá ser recogido inmediatamente por el transportador, para lo cual deberá contar con el equipo necesario.

ARTICULO SEGUNDO: Otorgar Concesión de agua a Ingecost S.A , con Nit No. 802.017.913-3, representada legalmente por el señor José Ignacio Martínez y localizada en el Km 56 Vía la cordillada Arroyo de Piedra en el municipio de Luruaco Atlántico, para la captación de aguas subterráneas en el pradio denominado el Sabalo y localizado en el municipio de Luruaco-Atlántico, con un caudal de 4500 m³/mes, para la actividad de lavado de materiales de construcción durante el proceso de trituración.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente concesión se otorga por un término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria del presente proveído.

Posteriormente, mediante radicado No. 6633 de 2 de agosto de 2013 la empresa INGECOST S.A. solicitó concesión de aguas para el proyecto minero TM GEP-132, de conformidad con el formulario único de solicitud de concesión de aguas subterráneas:

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION No. **RF-000956** DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UNA CONCESION DE AGUA SUBTERRANEA A LA SOCIEDAD INGENIERÍA Y MINERÍA DE LA COSTA – INGECOST S.A, CON NIT N°802.017.913-3.”



Libertad y Orden
Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial
República de Colombia

SINA

500

FORMULARIO ÚNICO NACIONAL DE SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS
Base legal: Ley 99 de 1993, Decreto 1641 DE 1978

DATOS DEL SOLICITANTE	
1. Persona Natural <input type="checkbox"/>	Persona Jurídica <input checked="" type="checkbox"/> Pública <input type="checkbox"/> Privada <input type="checkbox"/>
2. Nombre o Razón Social: <u>INGENIERIA Y MINERIA DE LA COSTA INGECOST S.A</u>	
C.C. <input type="checkbox"/> NIT <input checked="" type="checkbox"/> No <u>802.017.913-3</u>	de <u>BARRANQUILLA</u>
Dirección: <u>CARRERA 53 N° 80-284 LOCAL 29</u>	Ciudad: <u>BARRANQUILLA</u>
Teléfono (s): <u>3.73.85.06</u> Fax: <u>3.56.78.01</u>	E-mail: <u>ingecost@007mundo.com</u>
Representante Legal: <u>ALVARO OMAR FRANCO BLANCO</u>	
C.C. No. <u>10.094.858</u>	de <u>BOGOTA</u>
Dirección: <u>CARRERA 53 N° 80-284 LOCAL 29</u>	Ciudad: <u>BARRANQUILLA</u>
Teléfono (s): <u>3.73.85.06</u> Fax: <u>3.56.78.01</u>	E-mail: <u>alvaro.franco@ingecoc.com</u>
3. Apoderado (si tiene): _____	T.P.: _____
C.C. No. _____	de _____
Dirección: _____	Ciudad: _____
Teléfono (s): _____ Fax: _____	E-mail: _____
4. Calidad en que actúa: Propietario <input type="checkbox"/> Arrendatario <input type="checkbox"/> Poseedor <input type="checkbox"/> Otro <input type="checkbox"/> Cuál? _____	
INFORMACIÓN GENERAL	
1. Nombre del predio: <u>FINCA EL ZABALO</u>	Área (Ha): <u>13</u>
2. Dirección del predio: <u>KM 40 VIA LA CORDIALIDAD</u>	Urbano <input type="checkbox"/> Rural <input checked="" type="checkbox"/>
3. Departamento: <u>ATLANTICO</u>	Municipio: <u>LIRUACO</u>
Varada y/o Corregimiento: <u>PENDALES</u>	
4. Actividad: <u>LAVADO DE AGREGADOS</u>	
5. Requiere Sordidumbre para el aprovechamiento o para la construcción de las obras SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>	
6. Cédula catastral No. <u>01002000000000000000</u>	
7. Costo del Proyecto \$ <u>10.000.000</u>	Valor en letras: <u>DEZ MILLONES DE PESOS</u>
INFORMACIÓN ESPECÍFICA	
Empresa perforadora del pozo: <u>INGECOST S.A</u> Ubicación del pozo: Coordenadas X <u>1.667.000</u> Y <u>875.400</u>	
Referencia Plancha I.G.A.C: <u>23 JI D</u> Escala: <u>1:25.000</u>	
Permiso de exploración No. (Resolución): <u>GEP 132</u> Fecha: <u>16 NOVIEMBRE 2005</u>	
Prueba de Bombeo <u>NA</u>	
Oferta hídrica	
Nombre de la fuente <u>AGUAS SUBTERRANEAS</u>	
Caudal del pozo (l/s): <u>51/SEG</u>	Profundidad: <u>80m</u> Formación Acuífera: <u>NA</u>
1. Doméstico <input type="checkbox"/>	No. de personas permanentes: _____ Transitorias: _____
2. Pecuario <input type="checkbox"/>	Animas: _____ Número: _____
3. Riego <input type="checkbox"/>	Cultivo: _____ Área (Ha) _____
4. Industrial <input checked="" type="checkbox"/>	Clase de Industria: <u>LAVAR AGREGADOS</u> Demanda (l/s): _____
5. Generación de Energía <input type="checkbox"/>	Civil? _____
Municipal <input type="checkbox"/> Municipio: _____ ESP: _____ No. Usuarios: _____	
7. Otro <input type="checkbox"/>	Cuál? _____
8. Caudal solicitado (l/s): <u>51/SEG</u>	
9. Término por el cual se solicita la concesión: <u>5 AÑOS</u>	

Finalmente, mediante Resolución No. 793 de 2013, se otorgó un permiso de emisiones y una concesión de aguas a la sociedad INGECOST S.A., ésta última, objeto de renovación. Según el contenido de la resolución No. 793 de 2013, las condiciones técnicas de la concesión a renovar son:

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION N° **F000956** DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUOVA UNA CONCESION DE AGUA SUBTERRANEA A LA SOCIEDAD INGENIERÍA Y MINERÍA DE LA COSTA – INGECOST S.A, CON NIT N°802.017.913-3.”

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. **000793** DE 2013

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS Y UNA CONCESIÓN DE AGUAS A LA SOCIEDAD INGENIERIA Y MINERIA DE LA COSTA, INGECOST S.A, CANTERA LOS PENDALES”.

siguiente manera:

19.2.1 Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Emisiones atmosféricas:

Datos del solicitante:

Razón Social: INGENIERIA Y MINERIA DE LA COSTA INGECOST S.A.

Nit: 802.017.913-3.

Representante Legal: ALVARO FRANCO BLANCO

C.C: 19.094.958.

Dirección: Carrera 53 N°80-284 Local 29 Barranquilla Atlántico.

Información General:

Nombre del Predio: FINCA EL ZABALO, Péndales – Luruaco, Atlántico.

Dirección del predio: KM 40 via la Cordialidad.

Área: 13 Hectáreas.

Actividad: Lavado de agregados.

Requiere servidumbre: NO.

Costo del Proyecto: \$ 10.000.000.

Ubicación del pozo: X= 1.667.000 – Y= 875.400

Nombre de la fuente: Aguas Subterráneas

Caudal del Pozo: 5 Litros/Segundo.

Profundidad: 80 metros.

Uso: Industrial.

Clase de Industria: Lavar Agregados.

Término por el cual se solicita: 5 Años.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. **000793** DE 2013

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS Y UNA CONCESIÓN DE AGUAS A LA SOCIEDAD INGENIERIA Y MINERIA DE LA COSTA, INGECOST S.A, CANTERA LOS PENDALES”.

- o El estudio de calidad del aire deberá ser realizado por una empresa certificada por el IDEAM para los parámetros solicitados
- o Deberá cumplir con lo establecido en la Resolución 541 de 1994 para el transporte de materiales de construcción.
- o Deberá cumplir con el plan de control de emisiones atmosféricas.

ARTICULO SEGUNDO: Otorgar una Concesión de Aguas Subterráneas a la sociedad Ingeniería y Minería de la Costa, INGECOST S.A, identificada con Nit N° 802.017.913-3, y Representada Legalmente por el señor Álvaro Franco, para el pozo ubicado en las coordenadas X:1.667.000, Y:875.400, con un caudal de 5 litros/segundo = 18 M3/Hora = 144 M3/Día = 3.456 M3/Mes, la cual será usada para el desarrollo de las actividades de explotación de materiales de construcción, gravas y arenas, en la Cantera "Los Péndales", con título minero GEP-132, ubicada en el Municipio de Luruaco – Atlántico.

PARAGRAFO PRIMERO. La concesión de aguas subterráneas será otorgada por el término de cinco (5) años.

CONSIDERACIONES DE LA CRA:

En relación al cumplimiento de requisitos técnicos del trámite: De conformidad con la información suministrada en la solicitud de la empresa INGECOST S.A. y la documentación que

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION No. 000956 DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUOVA UNA CONCESION DE AGUA SUBTERRANEA A LA SOCIEDAD INGENIERÍA Y MINERÍA DE LA COSTA – INGECOST S.A, CON NIT N°802.017.913-3.”

reposa en el expediente, se evalúan los requisitos establecidos en el decreto 1076 de 2015 en sus artículos:

- ARTÍCULO 2.2.3.2.16.14. Requisitos y trámite concesión. La solicitud de concesión de aguas subterráneas deber reunir los requisitos y trámites establecidos en la sección 9 de este capítulo.
- ARTÍCULO 2.2.3.2.9.1. Solicitud de concesión. Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud a la Autoridad Ambiental competente en la cual expresen:

Requisito a cumplir	Observación de cumplimiento
a). Nombre y apellidos del solicitante, documentos de identidad, domicilio y nacionalidad. Si se trata de una persona jurídica, pública o privada, se indicará su razón social, domicilio, los documentos relativos a su constitución, nombre y dirección de su representante legal.	Cumple. Presentado mediante radicado 4934 de 24 de mayo de 2018, donde se anexó certificado de cámara de comercio actualizado.
b). Nombre de la fuente de donde se pretende hacer la derivación, o donde se desea usar el agua.	Cumple: Cumple. Presentado mediante radicado 4934 de 24 de mayo de 2018, donde se indica que se trata del pozo profundo autorizado mediante Resolución No. 793 de 2013.
c). Nombre del predio o predios, municipios o comunidades que se van a beneficiar, y su jurisdicción.	Cumple: Cumple. Según Resolución No. 793 de 2013, corresponde al predio Finca El Zabalo, Pendales.
d) Información sobre la destinación que se le dará al agua.	Cumple: Cumple. Según Resolución No. 793 de 2013, corresponde a uso industrial – Lavado de materiales. Sin embargo según visita de inspección técnica se evidenció usos adicionales: baterías sanitarias de las oficinas.
e). Cantidad de agua que se desea utilizar en litros por segundo.	Cumple. Presentado mediante radicado 4934 de 24 de mayo de 2018, donde se indica: 5 l/seg
f). Información sobre los sistemas que se adoptarán para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, y sobre las inversiones, cuantía de las mismas y término en el cual se van a realizar.	No cumple. No se evidencia información anexa en el radicado 4934 de 24 de mayo de 2018, dada la infraestructura de almacenamiento existente y la derivación hacia la zona de oficinas donde se localizan los baños que son abastecidos por el agua del pozo.
g). Informar si se requiere establecimiento de servidumbre para el aprovechamiento del agua o para la construcción de las obras proyectadas.	Cumple: Cumple. Según Resolución No. 793 de 2013, no se requiere servidumbre.
h). Término por el cual se solicita la concesión.	Cumple. Presentado mediante radicado 4934 de 24 de mayo de 2018, donde se indica: 5 años.
i) Extensión y clase de cultivos que se van a regar.	No aplica.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION Nº 000956 DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UNA CONCESION DE AGUA SUBTERRANEA A LA SOCIEDAD INGENIERÍA Y MINERÍA DE LA COSTA – INGECOST S.A, CON NIT N°802.017.913-3.”

j). Los datos previstos en la sección 10 de este capítulo para concesiones con características especiales	No aplica.
---	------------

En cuanto a documentos de planeación: Considerando que se trata de un proyecto en operación y de un trámite de renovación, se considerarán los documentos de uso del suelo que reposan en el expediente y no se realizará consulta POMCA.

En relación a la Inversión Forzosa por la utilización del agua tomada directamente de fuentes naturales: Revisado el contenido del expediente No. 0709-325 se evidencia que a la fecha la Empresa Ingecost S.A. no ha presentado el plan de inversión de no menos del 1%, que tiene como objetivo destinar no menos del 1% del total de la inversión para la recuperación, conservación, preservación y vigilancia de la cuenca hidrográfica que alimenta la respectiva fuente hídrica, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1o del artículo 43 de la Ley 99 de 1993

La empresa INGECOST S.A. no ha dado cumplimiento al plazo establecido en el numeral 4 del Artículo 2.2.9.3.1.17. Régimen de transición, del decreto 2099 de 2016, el cual modifica el Decreto 1076 de 2015, el cual indica:

“4. Aquellos que obtuvieron licencia ambiental antes de la entrada en vigencia del presente capítulo que no han presentado el plan de inversión de no menos del 1% continuarán sujetos a los términos, condiciones y obligaciones señalados en la ley vigente al momento de su expedición y deberán presentarlo a la autoridad ambiental competente antes del **30 de junio de 2017**. Lo anterior sin perjuicio de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar.” (negrita fuera del texto)

CONCLUSIONES

Considerando que el trámite en evaluación se trata de la renovación de la concesión de aguas otorgada mediante Resolución 793 de 2013, las características técnicas corresponderán a las mismas condiciones aprobadas mediante el acto administrativo en comento, las cuales se listan listadas a continuación:

Información general:

- Nombre del predio: Finca El Zabalo, Pendales – Luruaco, Atlántico.
- Dirección del predio: Km 40 Vía La Cordialidad
- Área: 13 ha
- Actividad: Lavado de materiales
- Requiere servidumbre: No
- Costo del proyecto: 10.000.000
- Ubicación del pozo: X:1.667.000 – Y:875.400
- Nombre de la fuente: Aguas subterránea (Pozo)
- Caudal del pozo: 5 l/seg, 8h/día, 19 m3/Hora, 144 m3/día 3.546 m3/mes, equivalente a 42.552 m3/año. (según artículo segundo de la Resolución 793 de 2013)
- Profundidad: 80 metros
- Uso: Industrial
- Clase de industria: Lavar agregados (según artículo segundo de la Resolución 330 de 2006, y según formulario de solicitud de concesión de radicado No. 6633 de 2 de agosto de 2013)
- Término por el cual se solicita: 5 años

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION No. 000956 DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UNA CONCESION DE AGUA SUBTERRANEA A LA SOCIEDAD INGENIERÍA Y MINERÍA DE LA COSTA – INGECOST S.A, CON NIT N°802.017.913-3.”

De conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.3.2.9.9. Acto administrativo, del Decreto 1076 de 2016, a continuación, se relacionan los datos referentes a la renovación de la concesión de aguas:

- Nombre de la persona natural o jurídica a quien se le otorga;
- Nombre y localización de los predios que se beneficiarán con la concesión, descripción y ubicación de los lugares de uso, derivación y retorno de las aguas: Finca El Zabalo, Pendales – Luruaco, Atlántico, Km 40 Vía La Cordialidad, Pozo profundo con tanque de almacenamiento.
- Nombre y ubicación de la fuente de la cual se van derivar las aguas: Pozo profundo de 80 metros de profundidad, localizado en X:1.667.000 – Y:875.400.
- Cantidad de aguas que se otorga, uso que se van a dar a las aguas, modo y oportunidad en que hará el uso: 5 l/seg, uso industrial para lavado de materiales.
- Término por el cual se otorga la concesión y condiciones para su prórroga: 5 años; el usuario deberá solicitar prórroga durante el último año del período para el cual se hayan otorgado la concesión.
- Obras que debe construir el concesionario, tanto para el aprovechamiento de las aguas y restitución de los sobrantes como para su tratamiento y defensa de los demás recursos, con indicación de los estudios, diseños y documentos que debe presentar y el plazo que tiene para ello: no se requiere adelantar obras; se hará uso de las existentes.
- Obligaciones del concesionario relativas al uso de las aguas y a la preservación ambiental, para prevenir el deterioro del recurso hídrico y de los demás recursos relacionados, así como la información a que se refiere el artículo 23 del Decreto - Ley 2811 de 1974: Realizar caracterización anual del agua captada, con una toma de muestra puntual, por un día, para los parámetros parámetros DBO5, DQO, Cloruros, Nitratos, Grasas y Aceites, Nitritos, Alcalinidad, Dureza Total, Sólidos suspendidos totales, Sólidos disueltos totales, Coliformes termotolerantes, Turbiedad y Color real. Los monitoreos deben realizarse con un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM y avisar su programación ante esta Corporación con un plazo de 30 días.
- Garantías que aseguren el cumplimiento de las obligaciones del concesionario: no aplica desde lo técnico.
- Cargas pecuniarias: No aplica desde lo técnico.
- Régimen de transferencia a la Autoridad Ambiental competente al término de la concesión, de las obras afectadas al uso de las aguas, incluyendo aquellas que deba construir el concesionario, y obligaciones y garantías sobre su mantenimiento y reversión oportuna: no aplica desde lo técnico.
- Requerimientos que se harán al concesionario en caso de incumplimiento de las obligaciones. Ver numerales 21.2, 21.3, 21.4. y 21.5.
- Causales para la imposición de sanciones y para la declaratoria de caducidad de la concesión: las establecidas en el Artículo 2.2.3.2.24.4. Caducidad.

- Según la información aportada mediante radicado No. 4934 de 24 de mayo de 2018 y validado al momento de la visita, no se evidenció prueba de bombeo que soporten aforos de la fuente de origen, ni medidor de caudal. Por lo anterior, se requiere que la empresa INGECOST S.A. remite un estudio técnico actualizado e instale el equipo de medición.

- Según resolución No. 713 de 2013, el uso autorizado "Lavar agregados"; esto corresponde al uso descrito en el ARTÍCULO 2.2.3.3.2.8. Uso industrial del decreto 1076 de 2015; sin embargo, al momento de la visita se evidenció el uso establecido en el ARTÍCULO 2.2.3.3.2.2. Uso para consumo humano y doméstico. Por lo anterior, se requiere que la empresa INGECOST S.A.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCIÓN N.º 000956 DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UNA CONCESIÓN DE AGUA SUBTERRÁNEA A LA SOCIEDAD INGENIERÍA Y MINERÍA DE LA COSTA – INGECOST S.A, CON NIT N°802.017.913-3.”

solicite la modificación del instrumento de control ambiental, en el sentido de incluir el nuevo uso del agua captada de la fuente denominada “Pozo subterráneo”.

-La empresa INGECOST S.A. no ha dado cumplimiento al plazo establecido en el numeral 4 del Artículo 2.2.9.3.1.17. Régimen de transición, del decreto 2099 de 2016, el cual modifica el Decreto 1076 de 2015 referente a la presentación del plan de inversión de no menos del 1%. Por lo anterior, se requiere que la empresa INGECOST S.A. presente el plan en comento.

-En el expediente No. 0709-325 no se evidencia soporte de cumplimiento de la obligación establecida en el Artículo Décimo Segundo de la Resolución 793 de 23 de diciembre de 2013 (notificada 27 de diciembre de 2013), que requiere a la sociedad Ingeniería y Minería de la Costa, INGECOST S.A., publicar la parte dispositiva del citado proveído en los términos del Artículo 73 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993. Por lo anterior, se requiere que la empresa INGECOST S.A. presente el respectivo soporte.

DE LA DECISIÓN A ADOPTAR.

En consideración con lo expuesto indicado en líneas anteriores, es posible concluir que la renovación de la concesión de aguas subterráneas se solicitó para las mismas condiciones que habían sido previamente aprobadas a través de Resolución N°000793 de 2013.

Adicionalmente se observa que la Sociedad Ingecost S.A, dio cumplimiento a los requisitos contemplados en el artículo 2.2.3.2.9.1, del Decreto 1076 de 2015, sin embargo de la verificación del expediente 0709-325 se constató que la empresa no ha dado cabal cumplimiento a algunas de las obligaciones que en anteriores oportunidades se han requerido por esta entidad.

Teniendo en cuenta las conclusiones del Informe Técnico N°00001490 del 13 de Noviembre de 2018, y la normativa ambiental aplicable, esta Entidad considera **VIABLE** la renovación de la concesión de agua subterránea proveniente de un pozo profundo a la empresa Ingeniería y Minería de la Costa – INGECOST S.A, por el término de cinco (5) años con las siguientes características:

- Nombre del predio: Finca El Zabalo, Pendales – Luruaco, Atlántico.
- Dirección del predio: Km 40 Vía La Cordialidad
- Área: 13 ha
- Actividad: Lavado de materiales
- Ubicación del pozo: X:1.667.000 – Y:875.400
- Nombre de la fuente: Aguas subterránea (Pozo)
- Caudal del pozo: 5 l/seg, 8h/día, 19 m3/Hora, 144 m3/día 3.546 m3/mes, equivalente a 42.552 m3/año. (según artículo segundo de la Resolución 793 de 2013)
- Profundidad: 80 metros
- Uso: Industrial
- Clase de industria: Lavar agregados (según artículo segundo de la Resolución 330 de 2006, y según formulario de solicitud de concesión de radicado No. 6633 de 2 de agosto de 2013)
- Término por el cual se solicita: 5 años

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION No. ~~47~~ 000956 DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UNA CONCESION DE AGUA SUBTERRANEA A LA SOCIEDAD INGENIERÍA Y MINERÍA DE LA COSTA – INGECOST S.A, CON NIT N°802.017.913-3.”

Así entonces, la Concesión de agua subterránea se renueva por el termino de cinco (5) años, condicionada al cumplimiento de unas obligaciones ambientales que se describen en la parte dispositiva de este acto administrativo.

FUNDAMENTOS LEGALES

El artículo 80 de la Carta Política señala, que le corresponde al *“Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados...”*

En Colombia se definió el desarrollo sostenible como, *“el que conduce al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de la vida y al bienestar social, sin agotar la base de recursos naturales renovables en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades” (Ley 99 de 1993, artículo 3).”*

Que el artículo 209 de la Constitución Política, establece que la función administrativa, está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad; igualmente señala que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. En desarrollo del anterior precepto constitucional el artículo 3, del Código Contencioso Administrativo, determinó al referirse a los *“Principios orientadores, de las actuaciones administrativas, en cuanto al el principio de eficacia que “se tendrá en cuenta que los procedimientos deben agotar su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias. (...)”*

De la competencia de la C.R.A.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *“...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”*

Que el Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección

Que el numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1.993, prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.”*

Que el artículo 83 del decreto 2811 de 1971, señala *“Salvo derechos adquiridos por particulares, son bienes inalienables e imprescriptibles del Estado:*

- a.- El álveo o cauce natural de las corrientes;
- b.- El lecho de los depósitos naturales de agua;
- c.- La playas marítimas, fluviales y lacustres;

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION No. 000956 DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UNA CONCESION DE AGUA SUBTERRANEA A LA SOCIEDAD INGENIERÍA Y MINERÍA DE LA COSTA – INGECOST S.A, CON NIT N°802.017.913-3.”

d.- Una faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos, hasta de treinta metros de ancho;

e.- Las áreas ocupadas por los nevados y por los cauces de los glaciares;

f.- Los estratos o depósitos de las aguas subterráneas.

Que el artículo 2.2.3.2.2 del decreto 1076 de 2015, define “Son aguas de uso público....e) Las corrientes y depósitos de aguas subterráneas.

Que el artículo 2.2.3.2.5.3 precisa Concesión para uso de las aguas: “toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere de concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto.

Que el Artículo 2.2.3.2.7.1 ibídem señala: “Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines: d)Uso Industrial.”

Que el Artículo 2.2.3.2.7.2 ibídem determina “El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme al artículo 2.2.3.2.1.3.16 de este Decreto”.

Que el Artículo 2.2.3.2.7.3 ibídem expresa: “El término de las concesiones será fijado en la resolución que las otorgue, teniendo en cuenta la naturaleza y duración de la actividad, para cuyo ejercicio se otorga, de tal suerte que su utilización resulte económicamente rentable y socialmente benéfica”.

Que el Artículo 2.2.3.2.19.13. Ibídem determina la Obligatoriedad de aparatos de medición. “Toda obra de captación o alumbramiento de aguas deberá provista de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida; los planos a que se refiere esta sección deberán incluir tales aparatos o elementos.”

Que el artículo 2.2.3.2.16.11 Ibídem Supervisión prueba de bombeo “la prueba de bombeo a se refiere el punto e) del artículo 2.2.3.2.16.10 deberá ser supervisada por un funcionario designado por la Autoridad Ambiental competente

Que el Artículo 2.2.3.2.7.5. Prórroga de las concesiones “las concesiones podrán ser prorrogadas, salvo por razones de conveniencia pública”.

Que la Ley 373 de 1997 por medio de la cual se establece el Programa para el uso eficiente y Ahorro y del Agua, en su artículo 1 señala que: “Todo plan ambiental regional y municipal debe incorporar obligatoriamente un programa para el uso eficiente y ahorro del agua. Se entiende por programa para el uso eficiente y ahorro de agua el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico.”

Que el artículo 2 ibídem, establece de manera general el contenido del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, estipulando que éste “...deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION No. 000956 DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UNA CONCESION DE AGUA SUBTERRANEA A LA SOCIEDAD INGENIERÍA Y MINERÍA DE LA COSTA – INGECOST S.A, CON NIT N°802.017.913-3.”

Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa.”

Que posteriormente, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través del Decreto 1090 de 2018 adicionó al Decreto 1076 de 2015, lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua, con el objeto de reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el mencionado Plan y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua.

Que de conformidad con lo definido en artículo 2.2.3.2.1.1.3. del mencionado Decreto, *“El Programa es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad de este recurso.*

PARAGRAFO 1°. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante resolución establecerá la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA.

PARAGRAFO 2°. Para las personas naturales que de acuerdo con los criterios técnicos definidos por la autoridad ambiental competente tengan un caudal para el desarrollo de su actividad, calificado como “bajo”, igualmente el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establecerá la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA simplificado.

En virtud de lo anterior, mediante la Ley 1257 de 2018 se desarrollaron los párrafos 1° y 2° del artículo 2.2.3.2.1.1.3 del Decreto 1090 de 2018, mediante el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, con el objeto de establecer la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua simplificado.

Que en cuanto al contenido de los Programas de Uso Eficiente y Ahorro del Agua simplificado, el artículo 3° ibidem, define como contenido mínimo la siguiente información:

1. La información general de que trata el numeral 1 del artículo 2°¹.
2. La descripción del sistema y método de medición del caudal utilizado en la actividad y unidades de medición correspondientes.
3. La identificación de pérdidas de agua respecto al caudal captado y acciones de control de las mismas.

Finalmente, es oportuno dejar claro que de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.2.1.1.7. del Decreto 1090 de 2018, el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA aplica a los nuevos proyectos, obras o actividades que se inicien a partir de la vigencia de la presente Subsección.

Sin embargo, para los proyectos, obras o actividades que se están adelantado o en actividad y que se encuentren en los siguientes eventos, se adoptará el siguiente régimen de transición:

¹ . Información General: 1.1. Indicar si es una fuente de agua superficial o si es una fuente de agua subterránea y si es de tipo léntico o lótico. 1.2. Identificar la subzona hidrográfica, unidad hidrológica, provincia hidrogeológica o sistema acuífero al cual pertenece el punto de captación, de acuerdo con el tipo de fuente indicada en el numeral 1.1.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION No. 000956 DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UNA CONCESION DE AGUA SUBTERRANEA A LA SOCIEDAD INGENIERÍA Y MINERÍA DE LA COSTA – INGECOST S.A, CON NIT N°802.017.913-3.”

1. Los proyectos, obras o actividades que iniciaron los trámites para la obtención de la concesión de aguas o el establecimiento de la licencia ambiental que lleve implícita la concesión de aguas exigida por la normatividad en ese momento vigente, continuarán su trámite de acuerdo con la misma y en caso de, obtenerlos podrán adelantar y/o continuar el proyecto, obra o actividad, de acuerdo a los términos, condiciones y obligaciones que se expidan para el efecto, salvo que el interesado se acoja a lo aquí dispuesto de manera unilateral.
2. Los proyectos, obras o actividades, que de acuerdo con las normas vigentes antes de la adición de la presente subsección, obtuvieron las concesiones de agua o la licencia ambiental que lleva implícita la concesión, continuarán sus actividades sujetos a los términos, condiciones y obligaciones señalados en los actos administrativos así expedidos, en todo caso, en el evento en que el titular de la concesión o licencia ambiental pretenda renovar o modificar la concesión deberá dar aplicación a lo aquí dispuesto.

De la publicación de los actos administrativos

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera, “La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos del artículo 73 de la Ley 1437 de 2011,, y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”.

OTRAS CONSIDERACIONES

Que el Art. 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, la Corporación, a través de la Resolución No. 000036 del 22 de Enero de 2016 modificada por la Resolución 359 de 2018, fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley.

Que esta resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION N° 000956 DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UNA CONCESION DE AGUA SUBTERRANEA A LA SOCIEDAD INGENIERÍA Y MINERÍA DE LA COSTA – INGECOST S.A, CON NIT N°802.017.913-3.”

Que el cargo por seguimiento ambiental se pagará en anualidades anticipadas, la cancelación de dicho concepto debe realizarse con base en la cuenta de cobro que se expida posteriormente a la ejecutoria del respectivo acto administrativo donde se cobró dicho valor.

Que la Resolución No.000036 de 2016 modificada por la Resolución 359 de 2018, en su artículo 10, hace referencia al procedimiento de liquidación y cobro de los costos de seguimiento, señalando que *“El cargo por seguimiento durante la fase de construcción, montaje, operación del proyecto, obra o actividad se pagará por adelantado, se pagará por adelantado, por parte del usuario...”*

La liquidación del cobro por seguimiento incluye los siguientes conceptos:

1. **Valor de Honorarios:** Se calculará teniendo en cuenta los perfiles y salarios de los funcionarios y contratistas con que cuenta la Corporación, y teniendo en cuenta las horas de dedicación de los profesionales para el desarrollo de su labor...
2. **Valor de los gastos de viaje:** se calculará aplicando las tarifas de transporte establecidas por la Corporación, vigentes en el momento de la liquidación, por el número de visitas a la zona del proyecto...
3. **Valor de los Gastos de Administración:** Se calculará aplicando a la suma de los dos componentes anteriores, el porcentaje de gastos de administración que para este caso será del 25% del valor total registrado, según lo estipulado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.”

Que la Resolución N°000359 de 2018, en su artículo 2 señala:

“Artículo 2. Modificar el artículo 13 de la Resolución N° 00036 de 2016, el cual quedará así:

ARTÍCULO 13. RELIQUIDACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL: La corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA, de oficio o a petición del usuario, podrá reliquidar el valor contemplado en las tarifas establecidas en la Resolución No 00036 de 2016 con el fin de incluir aquellos factores que no hayan sido tenidos en cuenta en el momento de liquidar el cobro correspondiente en los servicios de evaluación y seguimiento o excluir aquellos factores que no hayan sido demandados para la prestación del servicio de evaluación o seguimiento ambiental”.

Que en relación con el cobro por concepto de seguimiento ambiental a la empresa INGECOST S.A, es necesario anotar que mediante Resolución N°000165 de 2018, la Corporación resolvió una solicitud de reconsideración de los valores establecidos en años anteriores, por tanto esta entidad con fundamento en lo dispuesto en el artículo 2 de la Resolución N°000359 de 2018, procederá a establecer el cobro de honorarios de dos funcionarios (A19 y A18) para la Concesión de Aguas, disminuyendo los valores que no son demandados para la prestación del servicio., de acuerdo con lo establecido en el siguiente cuadro, a saber:

Categoría/Permiso Aprovechamiento forestal	Honorarios	gastos viaje	gastos de administración	Valor Total
A19	\$ 2.354.000	\$ 174.606	\$ 1.114.493	\$ 5.572.463
A18	\$ 1.929.364			

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION N° 000956 DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UNA CONCESION DE AGUA SUBTERRANEA A LA SOCIEDAD INGENIERÍA Y MINERÍA DE LA COSTA – INGECOST S.A, CON NIT N°802.017.913-3.”

En mérito de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RENOVAR a la Sociedad Ingeniería y Minería de la Costa INGECOST S.A, identificada con Nit N° 802.017.913-3, y representada legalmente por el señor Luis Gabriel Gil Tabares, o quien haga sus veces al momento de la notificación, la Concesión de Agua Subterránea, proveniente de un pozo profundo, para uso industrial, otorgada mediante Resolución N° 000793 de 2013.

PARAGRAFO PRIMERO: La Concesión de agua subterránea renovada a la empresa Ingeniería y Minería de la Costa INGECOST S.A, identificada con Nit N° 802.017.913-3, y representada legalmente por el señor Luis Gabriel Gil Tabares, se otorga conforme a las siguientes características:

- Nombre del predio: Finca El Zabalo, Pendales – Luruaco, Atlántico.
- Dirección del predio: Km 40 Vía La Cordialidad
- Área: 13 ha
- Actividad: Lavado de materiales
- Requiere servidumbre: No
- Costo del proyecto: 10.000.000
- Ubicación del pozo: X:1.667.000 – Y:875.400
- Nombre de la fuente: Aguas subterránea (Pozo)
- Caudal del pozo: 5 l/seg, 8h/día, 19 m3/Hora, 144 m3/día 3.546 m3/mes, equivalente a 42.552 m3/año. (según artículo segundo de la Resolución 793 de 2013)
- Profundidad: 80 metros
- Uso: Industrial
- Clase de industria: Lavar agregados (según artículo segundo de la Resolución 330 de 2006, y según formulario de solicitud de concesión de radicado No. 6633 de 2 de agosto de 2013)

PARAGRAFO SEGUNDO: La Renovación de Concesión de Agua Subterránea se otorga por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: La Sociedad Ingeniería y Minería de la Costa INGECOST S.A, identificada con Nit N° 802.017.913-3, y representada legalmente por el señor Luis Gabriel Gil Tabares, o quien haga sus veces al momento de la notificación, deberá en un término máximo de 30 días, dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Presentar prueba de bombeo que soporte los aforos de la fuente de origen; para ello debe dar aviso con 15 días de anticipación ante esta Corporación.
- Instalar equipo de medición de caudal; remitir soporte fotográfico de la operación del equipo donde se evidencie la lectura del medidor.
- Adelantar el trámite de la modificación del instrumento de control ambiental otorgado mediante Resolución N°000330 de 02 de noviembre 2006, en el sentido de modificar la concesión de aguas subterráneas con el fin de incluir el uso doméstico del agua captada de la fuente denominada “Pozo subterráneo”.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION No. 000956 DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UNA CONCESION DE AGUA SUBTERRANEA A LA SOCIEDAD INGENIERÍA Y MINERÍA DE LA COSTA – INGECOST S.A, CON NIT N°802.017.913-3.”

- Presentar el plan de inversión de no menos del 1% del proyecto minero Cantera Los Pendales – TM GEP-132, requerido en el numeral 4 del Artículo 2.2.9.3.1.17, Régimen de transición, del decreto 2099 de 2016, el cual modifica el Decreto 1076 de 2015.
- Presentar el correspondiente soporte de cumplimiento de la obligación establecida en el Artículo Décimo Segundo de la Resolución 793 de 23 de diciembre de 2013.
- Presentar el programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 la Resolución 1257 de 20182.
- Realizar la caracterización anual del agua captada del pozo profundo del proyecto minero Cantera Los Pendales – TM GEP-132, con una toma de muestra puntual, por un día, para los parámetros parámetros DBO5, DQO, Cloruros, Nitratos, Grasas y Aceites, Nitritos, Alcalinidad, Dureza Total, Sólidos suspendidos totales, Sólidos disueltos totales, Coliformes termotolerantes, Turbiedad y Color real. Los monitoreos deben realizarse con un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM y avisar su programación ante esta Corporación con un plazo de 30 días.
- La Sociedad INGECOST S.A. identificada con NIT. 802.017.913-3, para que lleve el registro diario y mensual del agua captada y presente ante esta Corporación de manera semestral los informes de consumo. Para ello de anexar soporte fotográfico de mediciones mensuales.

ARTICULO TERCERO: La Sociedad Ingeniería y Minería de la Costa INGECOST S.A, identificada con Nit N° 802.017.913-3, y representada legalmente por el señor Luis Gabriel Gil Tabares, o quien haga sus veces al momento de la notificación deberá cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico la suma de CINCO MILLONES, QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL, CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$5.572.463) M/L, por concepto de seguimiento ambiental de la concesión de aguas subterráneas, de acuerdo a la factura de cobro que se expida y se le envíe para el efecto.

ARTÍCULO CUARTO: La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, da lugar al cobro de las tasas fijadas por el Gobierno Nacional.

ARTICULO QUINTO: El Informe Técnico N°00001490 de 2018, de la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTICULO SEXTO: La C.R.A., supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

ARTICULO SEPTIMO: La Sociedad Ingeniería y Minería de la Costa INGECOST S.A, identificada con Nit N° 802.017.913-3, y representada legalmente por el señor Luis Gabriel Gil Tabares, o quien haga sus veces al momento de la notificación, deberá publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del artículo 73 de la ley 1437 de 2011 y en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993. Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de cinco (5) días hábiles.

² Por la cual se desarrollan los parágrafos 1° y 2° del artículo 2.2.3.2.1.1.3 del Decreto 1090 de 2018, mediante el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION No. 000956 DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UNA CONCESION DE AGUA SUBTERRANEA A LA SOCIEDAD INGENIERÍA Y MINERÍA DE LA COSTA – INGECOST S.A, CON NIT N°802.017.913-3.”

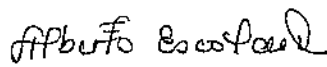
PARAGRAFO: Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo, la Secretaría General de esta entidad, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68, 69 de la Ley 1437 del 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente acto administrativo, procede el reposición ante el Director General de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011.

Dado en Barranquilla a los 11 DIC, 2018

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Exp: 0709-325
Inf.T.001490 de 2018
Proyectó: M.A. Contratista
Revisó: Jesús León Insignares. Secretario General.
Aprobó: Dra. Juliette Sieman Chams, Asesora Dirección General